



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

**Sumilla:** *“(…) vista la documentación antes señalada, queda claro que la infracción imputada está referida al incumplimiento del Contratista respecto de los bienes (repuestos y baterías para los vehículos menores pertenecientes al parque automotor de la DIRTTSV PNP) por los cuales ya se ha realizado el pago y por los cuales existían obligaciones contractuales que deben verificarse con posterioridad al mismo (…).”*

**Lima, 6 de octubre de 2022.**

**VISTO** en sesión del 6 de octubre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el **Expediente N° 3105/2020.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **COMERCIO Y BIENES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COMERCIO Y BIENES E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haberse negado injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago, en el marco de la Licitación Pública N° 017-2018-DIRECFIN-PNP - Primera Convocatoria; por los fundamentos expuestos, y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (SEACE), el 31 de diciembre de 2018, la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS, en adelante **la Entidad**, convocó a la Licitación Pública N° 017-2018-DIRECFIN-PNP - Primera Convocatoria, para la *“Contratación de bienes adquisición de repuestos y baterías para los vehículos menores (motocicleta) pertenecientes al parque automotor de la DIRTTSV PNP”*, con un valor referencial ascendente a S/ 977,910.00 (novecientos setenta y siete mil novecientos diez con 40/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

Según el cronograma del procedimiento, el 26 de febrero de 2019, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, y el 11 de marzo del mismo año, se adjudicó la buena pro del ítem 1 del procedimiento de selección a la empresa COMERCIO Y BIENES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el monto de S/ 62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos con 00/100 soles).

El 2 de abril de 2019, la Entidad emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 0000059 a favor de la empresa COMERCIO Y BIENES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante **el Contratista**, por el monto de su oferta.

2. Mediante formulario “Aplicación de sanción - Entidad”, presentado el 29 de octubre de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haberse negado injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago, en el marco del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia, la Entidad adjuntó, entre otros documentos, el Informe Técnico N° 559-2020-DIRADM-DIVLOG-DEPABA-SEJCON<sup>1</sup>, en el cual señaló lo siguiente:

- Las especificaciones técnicas del procedimiento de selección establecían que “[e]l plazo máximo de responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertados será de un (01) año contado a partir de la conformidad de los mismos”.
- Con fecha 11 de febrero de 2020, la Entidad comunicó al Contratista sobre la existencia de desperfectos en la batería para motocicleta modelo XJ6SAP, adquirida a través de la Orden de Compra N° 59-2019-DIRECFIN-PNP, otorgándosele un plazo de treinta días calendario para que cumpla con efectuar la reposición de dicho bien, en ejecución de la garantía comercial otorgada por el Contratista como parte de la contratación.
- El 3 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 011-2020-SGC-DIRNOS-PNP-DIRTTSV-OFAD-ARELOG-ALM.2, se reiteró dicho requerimiento al Contratista.

---

<sup>1</sup> Documento obrante a folios 62 al 175 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

- El 14 de febrero de 2020, mediante carta notarial, se requirió al Contratista para que cumpla con la reposición del bien en un plazo no mayor de treinta días calendario.
  - Mediante Informe 017-2020-SCG-DIRNOS-PNP/DIRTTSV-OFAD-ALM2, del 19 de mayo de 2020, el departamento de almacén de la Entidad comunicó que hasta dicha fecha, el Contratista no había efectuado la reposición del bien, ni se había recibido comunicación suya, pese a haber transcurrido dos meses desde el requerimiento de cumplimiento por parte de la Entidad.
  - El 20 de julio de 2020, mediante Oficio 3697-2020-DIRADM-PNP-DIVLOG-DEPABA-SEJCON, se otorgó al Contratista un plazo de dos días calendario para cumplir con la reposición de la batería para motocicleta modelo XJ6SAP.
  - El 11 de agosto de 2020, mediante el Oficio N° 4046-2020-DIRADM-PNP-DIVLOG-DEPABA-SEC, la Entidad informó que hasta la fecha el Gerente General del Contratista, el señor Mariano Chirinos García, no había sido ubicado en la dirección que registró en el marco del procedimiento de selección; por lo que se procedió a notificar en las direcciones registradas en SUNAT y RENIEC, así como por correo electrónico, sin obtenerse resultado alguno.
  - En ese sentido, se evidenciaría que el Contratista cometió la infracción consistente en negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago, a pesar de los apercibimientos realizados.
3. Mediante Decreto del 12 de noviembre del 2020<sup>2</sup>, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos, los siguientes:
- i) Informe Técnico Legal (Complementario), mediante el cual debía señalar la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, precisando la(s) supuesta(s) infracción(es) en la(s) que aquel habría incurrido.
  - ii) Copia completa y legible de todos los documentos que acrediten el pago realizado a favor del Contratista, en el marco del procedimiento de

<sup>2</sup> Documento obrante a folios 164 al 175 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

selección.

- iii) Copia completa y legible del Acta de conformidad (de ser el caso), emitida por la Entidad, respecto de la Orden de Compra N° 59 del 2 de abril de 2019, debidamente sellada y firmada por el funcionario responsable.
- iv) Copia completa y legible del documento a través del cual el Contratista se negó injustificadamente a ejecutar las obligaciones requeridas por la Entidad, con el respectivo sello de recepción.
- v) Copia completa y legible de la oferta presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada.

4. A través del Oficio N° 1862-2021-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEJCON<sup>3</sup>, presentado el 21 de junio de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la documentación requerida a través del Decreto del 12 de noviembre de 2020; adjuntando, entre otros, el Informe Técnico Legal N°47-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEJCON<sup>4</sup> del 18 de junio de 2021, en el cual señaló lo siguiente:

- El 2 de abril de 2019 la Entidad emitió la Orden de Compra N° 0000059 en favor del Contratista para la adquisición de repuestos y baterías para vehículos menores pertenecientes al parque automotor de la DIRTTSV- ítem 1, por el monto de S/62,500.00.
- El 10 de octubre de 2019 la Entidad emitió el acta de conformidad y recepción de los bienes referidos.
- Mediante Oficio N° 001-2020-SGC-DIRNOS-PNP/DIRTTSV-OFAD-ARELOG-ALM2 de fecha 2 de enero de 2020, se recibió el Informe N° 052-2019-SCG-DIRNOS-PNP/DIRTTSV-OFAD-ARELOG-ALMC.2, mediante el cual la oficina de almacén de la Entidad informaba sobre desperfectos en el funcionamiento de la Batería para motocicleta modelo XJ6SAP, solicitando hacer uso de la garantía comercial correspondiente.
- Mediante oficio del 11 de febrero de 2020, la Entidad solicitó al Contratista la reposición de la batería para motocicletas modelo XJ6SAP, otorgándose un plazo de 30 días calendario para dicho fin.
- Mediante Carta Notarial N° 012-2020-DIRADM-DIVLOG-DEPABA-SEJCON

<sup>3</sup> Documento obrante a folios 180 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Obrante a folios 422 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

del 14 de febrero de 2020, se otorgó al Contratista un plazo de 30 días calendario para cumplir con la garantía comercial del bien contratado.

- Mediante Oficio N° 3697-2020-DIRADM-DIVLOG-DEPABA-SEJCON de fecha 20 de julio de 2020, la Entidad solicitó nuevamente al Contratista la reposición del bien contratado, otorgándosele un plazo máximo de dos días calendario para dicho fin, y notificando dicha comunicación tanto a la dirección consignada en la ficha RUC del Contratista como al domicilio del Gerente General que figuraba en el RENIEC. Sin embargo, mediante Parte Policial N° 007-2020-DIRADM-DIVLOG-PNP-DEPABA-SEC el notificador dio cuenta de que la dirección consignada en la ficha RUC del Contratista no existía; mientras que mediante el Parte Policial N° 009-2020-DIRADM-DIVLOG-PNP-DEPABA-SEC el notificador señaló que el Gerente General del Contratista no fue ubicado en la dirección de su DNI, desconociéndose su paradero actual.
  - Mediante Oficio 021-2020-SGC-DIRNOS-PNP/DIRTTSV-OFAD-ARELOG-ALM2 de fecha 14 de febrero de 2021 fue reiterado el requerimiento de cumplimiento al contratista, sin obtenerse ninguna respuesta de su parte hasta la fecha.
  - De esta manera, se habría evidenciado que el Contratista incurrió en la infracción consistente en negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.
5. Mediante Decreto<sup>5</sup> del 10 de junio de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad al pago, derivadas del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000059 del 2 de abril de 2019, en el marco del procedimiento de selección convocado por la Entidad; infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación que obra en autos.

<sup>5</sup> Documento obrante a folios 453 al 457 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

6. Mediante Decreto<sup>6</sup> del 20 de junio de 2022, se tuvo por efectuada en dicha fecha, a través de la Casilla Electrónica del OSCE, la notificación del Decreto del 10 del mismo mes y año, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista.
7. Mediante Decreto del 7 de julio de 2022<sup>7</sup>, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, dado que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a la imputación formulada en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio el 10 de junio de 2022 a través de la Casilla Electrónica del OSCE. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para resolver, siendo recibido por el vocal ponente el 7 de julio de 2022.

#### II. SITUACIÓN REGISTRAL:

De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP) se aprecia que, a la fecha, la empresa **COMERCIO Y BIENES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COMERCIO Y BIENES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602349471)**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
FEC.INICIO.	FEC. FIN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TIPO
20/09/2021	20/01/2022	4 MESES	2626-2021-TCE-S4	01/09/2021	TEMPORAL

#### III. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista incurrió en infracción administrativa por su supuesta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir sus obligaciones

<sup>6</sup> Documento obrante a folios 458 al 464 del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Documento obrante a folio 467 del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

derivadas del Contrato, cuando estas deban ejecutarse con posterioridad al pago, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, normativa vigente al **17 de marzo de 2020**, fecha en que se suscitaron los hechos imputados.

### ***Naturaleza de la infracción***

2. La infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, según los siguientes términos:

*“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas*

*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*h) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago”.*

3. En ese sentido, la infracción descrita en el literal h) antes mencionado, requiere para su configuración de la concurrencia de los siguientes requisitos:
  - i. La existencia de obligaciones contractuales que deben verificarse con posterioridad al pago.
  - ii. El requerimiento efectuado al contratista para el cumplimiento de dichas obligaciones.
  - iii. La negativa injustificada del contratista a cumplir con las obligaciones requeridas.
4. Ahora bien, a efectos de determinar si existe negativa del Contratista para cumplir con las obligaciones a su cargo, es imprescindible que la Entidad haya cursado un requerimiento expreso, identificando la obligación cuyo cumplimiento requiere, así como haberle otorgado un plazo para que cumpla con dicha obligación. Solo si,

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

pese a haberse cursado dicho requerimiento, el Contratista mantiene el incumplimiento, puede considerarse que dicha conducta constituye una negativa a cumplir con sus obligaciones contractuales.

Finalmente, también debe analizarse si la negativa del Contratista para cumplir con las obligaciones requeridas resulta injustificada o si, por el contrario, se ha acreditado que concurrió alguna circunstancia que le impidió cumplir con las obligaciones requeridas por la Entidad.

5. En tal sentido, en virtud del principio de tipicidad, corresponde que este Tribunal verifique la concurrencia de los referidos elementos del tipo infractor para determinar su configuración.

### ***Configuración de la infracción.***

#### ***a) Respecto de la existencia de obligaciones del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago***

6. Con relación a la existencia de obligaciones del Contratista, en el literal 9. del numeral 3.1 de los términos de referencia establecidos en el Capítulo III de las bases integradas, se señaló lo siguiente:

“(…)

#### ***9. Garantía comercial***

*Es la Garantía comercial del postor sobre la calidad del producto ofertado, la misma que no podrá ser menor a 12 meses, contados a partir de la fecha de conformidad de los mismo.*

(…)”.

7. Del mismo modo, consta en la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000059, la expresa estipulación de la aludida garantía comercial de 12 meses asumida como parte de las obligaciones del contrato:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3409-2022-TCE-S1

Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión 19.02.00

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000059  
N° Exp. SIAF: 000007249

UNIDAD EJECUTORA : 002 POLICIA NACIONAL DEL PERU  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000029

Página : 1 de 4  
Día Mes Año  
02 04 2019

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es) : COMERCIO Y BIENES E.I.R.L.		N° Cuadro Adquisic: 000293	
Dirección : LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES		Tipo de Proceso : LP - N° 0017-2019-PNP	
RUC : 20502349471 Teléfono :		N° Contrato : CCP N° 94	
CCI : Fax :		Moneda : S/ TIC :	
Concepto : ADQUISICION DE REPUESTOS Y BATERIAS PARA VEHICULOS MENORES PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRTTSV - ITEM N° 01			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
283400050145	25	UNIDAD	BATERIA DE LIBRE MANTENIMIENTO DE 12 V 12 AH	185.800000	4,640.00
946100111385	70	UNIDAD	BATERIA PARA HONDA COD. REF. 31500KW3876AH	349.900000	24,493.00
283400050223	40	UNIDAD	BATERIA PARA MOTOCICLETA 12 V 6 A	349.900000	13,996.00
946100111387	126	UNIDAD	BATERIA PARA YAMAHA COD. REF. 4TX821000200	153.738095	

"SEGÚN CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CONTENIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS"

Licitación Pública N° 17-2018-DIRECFIN-PNP  
"ADQUISICION DE BATERIAS PARA VEHICULOS MENORES PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRTTSV" - ITEM N° 01

MODIFICACION DE CONTRATO SEGUN EL OF.  
4936-2019-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEJCON

• MARCA Y MODELOS: SEGUN DOCUMENTO ADJUNTO  
• PLAZO DE ENTREGA: 10 DIAS CALENDARIOS - SEGUN OFERTA  
• LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE LA DIVLOG PNP - CALLE SAN ROMAN N° 206-BIMAC - DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 16:00 HRS

• GARANTÍA COMERCIAL: 12 MESES  
• CONFORMIDAD: JEFE UNILOG-DIRTTSV-PNP, PREVIO INFORME TÉCNICO DEL MECANICO DESIGNADO

8. A partir de lo expuesto, se aprecia que en las bases integradas se requirió, como mínimo, una garantía de doce (12) meses para los bienes objeto del procedimiento de selección, obligación que fue plasmada en la orden de compra respectiva; lo que implica que la obligación relativa a la garantía comercial de los bienes contratados se mantenía vigente con posterioridad al pago efectuado por la Entidad por su adquisición.
9. Con relación al pago, mediante Oficio N° 1862-2021-I-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEJCON<sup>8</sup>, presentado el 21 de junio de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió los comprobantes de pago correspondientes a la contratación, advirtiéndose los siguientes montos cancelados:

<sup>8</sup> Obrante a folio 179 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3409-2022-TCE-S1

DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP Hora: 09:21:17

### COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SUNAF 0000007249

N°	DIA	MESES	AÑO
2312	21	11	2019

NOMBRE: COMERCIO Y BIENES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUC: 20602349471

SUN: SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES

CONCEPTO: O.M.-HT N° 20190262636-REC.N° 15751-IFE.N° E001-13-/RUC N° 20602349471-PPOR LA ADQUISICION DE REPUESTO Y BATERIAS PARA VEHICULOS MENORES DE LA OIRTSV PNP

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

CODIFICACION PROGRAMATICA						ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO							
RE	SEC F	CP	PRG	PRODP/PRY	ACT/AUGBR	FN	DIV F	GRFF	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
13	0098	3	9002	3999999	5000621	05	014	0028	00001	0115385	2.3.1	6.1	1
												PARCIAL	TOTAL
												60,625.00	
											TOTAL		60,625.00
											DEDUCCIONES		0.00
											LIQUIDO A PAGAR		60,625.00

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES IMPORTE

DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP Hora: 09:21:17

### COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SUNAF 0000007249

N°	DIA	MESES	AÑO
2311	21	11	2019

NOMBRE: SUNTIANCO DE LA NACION RUC: 20602349471

SUN: UN MIL OCHOCIENTOS SETENTICINCO Y 00/100 SOLES

CONCEPTO: O.M.-HT N° 20190262636-REC.N° 15751-IFE.N° E001-13-/RUC N° 20602349471-RETENCION 3% CONSORCIO Y BIENES EIRL-/

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

CODIFICACION PROGRAMATICA						ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO							
RE	SEC F	CP	PRG	PRODP/PRY	ACT/AUGBR	FN	DIV F	GRFF	META	FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
13	0098	3	9002	3999999	5000621	05	014	0028	00001	0115385	2.3.1	6.1	1
												PARCIAL	TOTAL
												1,875.00	
											TOTAL		1,875.00
											DEDUCCIONES		0.00
											LIQUIDO A PAGAR		1,875.00

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

Cabe resaltar que los comprobantes de pago reproducidos suman un monto equivalente a la suma adjudicada en favor del Contratista, esto es, S/ 62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos con 00/100 soles).

10. En ese sentido, vista la documentación antes señalada, queda claro que la infracción imputada está referida al incumplimiento del Contratista respecto de los bienes (repuestos y baterías para los vehículos menores pertenecientes al parque automotor de la DIRTTSV PNP) por los cuales ya se ha realizado el pago y por los cuales existían obligaciones contractuales que deben verificarse con posterioridad al mismo.
11. Así, según los fundamentos precedentes, este Colegiado verifica el cumplimiento del primer requisito para la configuración de la infracción establecida en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

#### ***b) Sobre el requerimiento efectuado al Contratista***

12. A través de la denuncia presentada, la Entidad remitió copia de la Carta N° 012-2020-DIRAMID-DIVLOG-DEPABA-SEICON<sup>9</sup> del 14 de febrero de 2020, diligenciada por el Notario de Lima, José Feliciano Almeida Briceño, el 17 del mismo mes y año, por medio de la cual se requirió al Contratista para que, en el plazo de treinta (30) días hábiles, cumpla con la ejecución de la garantía comercial sobre los bienes contratados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativas ante el OSCE. Para mayor detalle se grafica la carta en mención:

Domicilio consignado en la carta de requerimiento

---

<sup>9</sup> Obrante a folios 21 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3409-2022-TCE-S1

**CARTA NOTARIAL N° 012-2020-DIRADM-DIVLOG-DEPABA-SEJCON**

Señores:  
**COMERCIO Y BIENES E.I.R.L.**  
**Mariano I. CHIRINOS GARCIA**  
**Gerente General**  
**Jr. Felipe Cohaila N° 901 – San Germán**  
**San Martín de Porres**

NOTARIA ALMEIDA  
Av. Perú 2501 – 2502 San Martín de Porres  
Lima  
17 FEB. 2020  
**RECIBIDO**

Asunto : **Sobre Ejecución de Garantía Comercial de 12 meses posteriores a la conformidad O/S N° 59-2019.**

Referencia : Orden de Compra N° 59-2019-DIRECFIN-PNP correspondiente a la LP N° 17-2018-DIRECFIN-PNP (Ítem N° 01).

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a mérito del documento de la referencia, Orden de Compra N° 59-2019-DIRECFIN-PNP-Licitación Pública N° 17-2018-DIRECFIN-PNP "ADQUISICION DE REPUESTOS Y BATERIAS PARA VEHICULOS MENORES PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRTTTS – Ítem N° 01 - BATERIAS", en la que se estableció que el plazo de la garantía comercial es de Doce (12) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la emisión de la conformidad de la recepción de los bienes.

Es preciso mencionar que el servicio de correspondencia externo de la DEPABA-DIVLOG-PNP, fue comisionado el día 13FEB2020, para realizar la entrega del OFICIO N° 517-2020-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEJCON a la Empresa Comercio y Bienes E.I.R.L., dando cuenta mediante Parte Nro. 005-2020-DIRADM-DIVLOG PNP/DEPABA-SEC, en el que señala lo siguiente: "...entrevistándome con una persona de sexo femenino aparentemente de cuarenta (40) años de edad la cual negó ser identificada, refiriendo que era la dueña del inmueble y que por la empresa que se le pregunta le pertenecía a su ahijado, pero que ya no vive ahí desde hace tres (03) años y que desconoce su dirección actual", motivo por el cual no se dejó el oficio en mención, adjunta dos (02) paneux fotográfico de la vivienda.

En tal sentido, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Orden de Compra N° 59-2019-DIRECFIN-PNP, se dispone la Ejecución de la Garantía Comercial, la cual vence en el mes de octubre del presente año.

Por lo tanto, se le **REQUIERE** que en el plazo improrrogable de no mayor a Treinta (30) días calendarios de notificada la presente, agradeceremos se sirva disponer por quien corresponda cumpla con efectuar la reposición del citado bien, **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciar las acciones necesarias para la

ARTICULO 102°- DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO  
Notario no 25...

100502



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3409-2022-TCE-S1

**CERTIFICO:** QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL N°-14860, DE NUEVE FOJAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 100 Y 102 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, HA SIDO DILIGENCIADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO, INMUEBLE DE CUATRO PISOS, PARED DE COLOR BEIGE CON ZOCALO DE COLOR ANARANJADO Y PUERTA DE METAL COLOR NEGRO, A LAS 13:43 PM HORAS DEL DÍA 17/02/2020; SIENDO RECIBIDA POR UNA PERSONA QUIEN NO SE IDENTIFICÓ Y MANIFESTÓ SER FAMILIAR DEL DESTINATARIO, FIRMANDO EL PRESENTE CARGO COMO CONSTANCIA DE RECEPCION. EN PRESENCIA DEL TESTIGO SEÑOR CLAUDIO MONGE ESCALANTE IDENTIFICADO CON D.N.I N° 47535759. \_\_\_\_\_  
SAN MARTIN DE PORRES, DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE \_\_\_\_\_

  JOSÉ FELICIANO AMEIDA BRICEÑO  
NOTARIO DE LIMA

#### Domicilio declarado por el Contratista

**ANEXO N° 1**  
**DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR**  
**ITEM N° 1**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACION PUBLICA N° 017-DIRECFIN-PNP**  
Presente. -

El que suscribe, **MARIANO IGNACIO CHIRINOS GARCIA**, postor y/o Representante Legal de **COMERCIO Y BIENES E.I.R.L.**, identificado con DNI N° **78550101**, con poder inscrito en la localidad de lima en la Ficha N°13878009 Asiento N° A0001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

<b>Nombre, Denominación o</b>			
<b>Razón Social: COMERCIO Y BIENES E.I.R. L</b>			
<b>Domicilio Legal: Jr. Felipe Cohaila 901- San German- San Martin de Porres- Lima</b>			
<b>RUC: 20602349471</b>	<b>Teléfono (s)</b>	<b>947-397-022</b>	
<b>Correo electrónico: comerciobybienes@hotmail.com</b>			

**Autorización de notificación por correo electrónico:**

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de compra.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

13. De esta forma, se aprecia que la Entidad cumplió con requerir debidamente al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, remitiendo el requerimiento correspondiente al domicilio contractual autorizado por el Contratista durante el procedimiento de selección; con lo cual se tiene por acreditado el segundo requisito para la configuración de la infracción materia de análisis.

***c) Respecto a la negativa injustificada por parte del Contratista de cumplir con sus obligaciones:***

14. Llegados a este punto, corresponde verificar si existe una negativa injustificada por parte del Contratista de cumplir con aquello que le era de obligatorio cumplimiento, con posterioridad al pago.
15. Atendiendo a ello, dicha negativa injustificada puede consistir: (i) en un acto expreso del Contratista, en el cual manifieste su voluntad de no cumplir con sus obligaciones contractuales, o (ii) en una conducta omisiva del Contratista, que implicaría dejar vencer el plazo otorgado por la Entidad para el cumplimiento de la obligación exigida.

Al respecto, es preciso indicar que, en el presente caso, pese a que la Entidad requirió en su momento al Contratista mediante la Carta N° 012-2020-DIRAMID-DIVLOG-DEPABA-SEICON<sup>10</sup> del 14 de febrero de 2020, notificada por conducto notarial el 17 del mismo mes y año, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles cumpliera con la garantía señalada, el Contratista no dio respuesta a dicho requerimiento; pues, inclusive, habría variado su domicilio sin comunicarlo a la Entidad.

Asimismo, mediante el Informe Técnico Legal N°47-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEICON<sup>11</sup> del 18 de junio de 2021, la Entidad informó al Tribunal que el referido requerimiento fue reiterado al Contratista a través de los Oficios N° 3697-2020-DIRADM-DIVLOG-DEPABA-SEJCON de fecha 20 de julio de 2020 y N° 021-2021-SGC-DIRNOS-PNO/DIRTTSV-OFAD-ARELOG-ALMS del 14 de abril de 2021; sin que hasta la fecha el Contratista haya cumplido con ejecutar la garantía comercial asociada a la contratación, según lo solicitado por la Entidad.

<sup>10</sup> Obrante a folios 21 del expediente administrativo.

<sup>11</sup> Obrante a folios 422 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

16. En tal sentido, atendiendo a que, tal como sostiene la Entidad, el Contratista no atendió el requerimiento efectuado dentro del plazo indicado, y en vista de que la omisión en la atención oportuna del requerimiento por parte del Contratista equivale a una negativa injustificada de aquel, se aprecia un claro incumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro del plazo requerido por la Entidad, las mismas que debían ejecutarse con posterioridad al pago, en mérito de la garantía otorgada por el Contratista en su oferta.
17. En consecuencia, conforme a lo expuesto, se concluye que se ha configurado la infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley y, por tanto, corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Contratista.

#### ***Graduación de la sanción***

18. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, la inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
19. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante **TUO de la LPAG**, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
20. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en la Ley N° 31535<sup>12</sup>, que modifica la Ley N° 30225, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las Micro y Pequeñas empresas (MYPE), tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** debe tenerse presente que, desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un

<sup>12</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, la intencionalidad por parte del Contratista se evidencia por el hecho de que, pese a que fue apercibido para el cumplimiento de sus obligaciones, no cumplió con la garantía establecida en el Contrato; circunstancia que se encontraba dentro de su esfera de dominio, en la medida en que solo al Contratista le correspondía adoptar las acciones pertinentes para cumplir con sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el daño causado se verifica dado que la institución policial no contó con las condiciones adecuadas para prestar oportunamente sus servicios a los ciudadanos, debido a que el Contratista no cumplió con la garantía comercial respecto de la batería para motocicleta modelo XJ6SAP que fue objeto de la contratación.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, de la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores, se observa que el Contratista cuenta con antecedentes de haber sido sancionado con inhabilitación temporal por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
FEC.INICIO.	FEC. FIN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TIPO
20/09/2021	20/01/2022	4 MESES	2626-2021-TCE-S4	01/09/2021	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** debe considerarse que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos, pese a haber sido debidamente notificado para ello.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que no obra en el expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias:** El presente criterio de graduación corresponde aplicarlo solo cuando el administrado tenga la condición de MYPE. De la verificación efectuada, el Contratista no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa. Por lo demás, de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se advierte información del Contratista que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

21. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción por parte del Contratista tuvo lugar el **17 de marzo de 2020**, fecha en que venció el plazo de treinta (30) días calendario otorgados por la Entidad a través de la Carta N° 012-2020-DIRAMID-DIVLOG-DEPABA-SEICON<sup>13</sup> del 14 de febrero de 2020, notificada por conducto notarial el 17 del mismo mes y año, por la cual solicitó al Contratista ejecutar la garantía comercial respecto de la batería para motocicleta modelo XJ6SAP, adquirida a través de la Orden de Compra N° 59-2019-DIRECFIN-PNP.

Por lo expuesto, la **SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **COMERCIO Y BIENES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COMERCIO Y BIENES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602349471)**, por un periodo de **seis (6) meses** de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por

<sup>13</sup> Obrante a folios 21 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3409-2022-TCE-S1*

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

SS.

**Villanueva Sandoval.**

Pérez Gutierrez.

Cortez Tataje.